

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15675/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION II DEL ARTICULO 413 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El suscrito C. Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 413 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

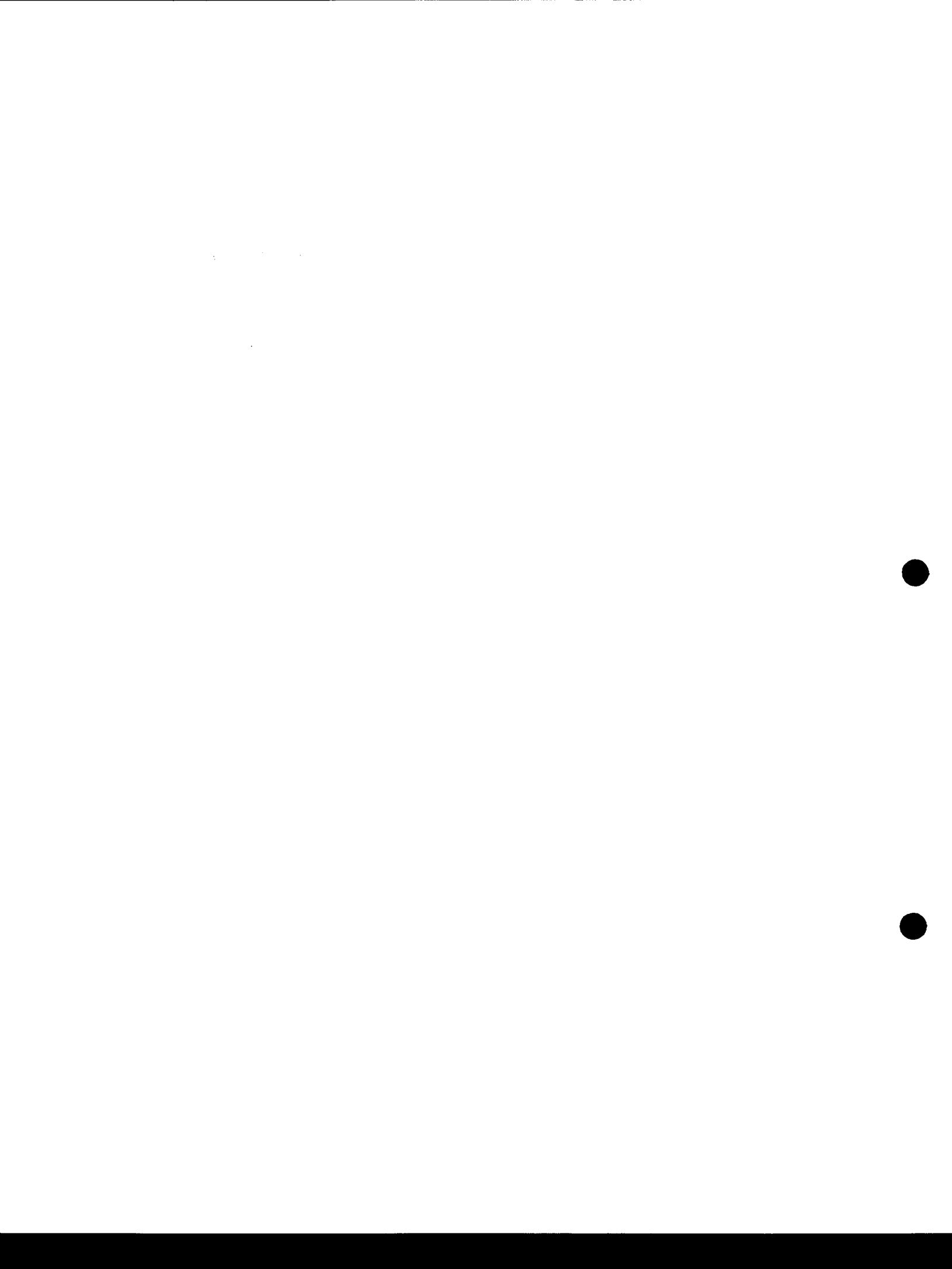
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es una de las problemáticas que más aquejan a nuestra sociedad y que por años se han alzado las voces exigiendo sanciones justas.

Esta problemática se incrementa cada vez más por múltiples razones: la falta de educación y cultura, el aumento de la población en las ciudades, las recurrentes crisis económicas que generan pobreza, las guerras, las enfermedades, las adicciones y el gran deterioro del tejido social.

Gran número de los delitos que se cometen, gozan de impunidad debido por el encubrimiento, la falta de resultados en la procuración de justicia y la falta de actualización en nuestro marco jurídico.

La seguridad de la gente es un factor esencial para el bienestar y es una de las razones primordiales de la existencia del poder público. Tenemos una obligación





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



con la ciudadanía, pues ésta nos delega su seguridad y nosotros adquirimos el compromiso de garantizarles la vida, su integridad y su patrimonio.

La sociedad neolonesa se encuentra lastimada. Altos índices de violencia y las cifras de delitos contra la vida como el homicidio y feminicidio, de delitos contra la libertad y la seguridad sexual como violaciones y abuso sexual, ubican a nuestra entidad como uno de los lugares más inseguros del país. Los y las ciudadanos se sienten intranquilos en la calle, en el transporte público, en su lugar de trabajo, en la escuela y en su hogar.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Informe de Indicidad Delictiva 2022 para los delitos del fuero común, señala que en Nuevo León, durante lo que va del año, se han presentado 1,103 reportes de homicidios, 62 de feminicidios y 3,152 de delitos contra la libertad y la seguridad sexual como violaciones y abusos sexuales.¹

En ese sentido y de manera muy energética, los legisladores, activistas y colectivos defensores de derechos humanos, seguimos alzando la voz y buscando estrategias más efectivas de combate a la impunidad, que no permitan que personas con intereses mezquinos impidan el conocimiento pericial de los hechos punibles como ocultar evidencia, alterar escenarios para crear confusión y no se tenga certeza del presunto culpable, ni del grado de culpabilidad.

Combatir la delincuencia requiere que no se siga protegiendo más allá de quienes forman el núcleo principal familiar del delinquiente. Sabemos, que en ocasiones no solo quien delinque obtiene un beneficio o fin personal, sino que también las

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (20 de agosto de 2022). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



personas que lo rodean, por ello, es necesario adoptar medidas enérgicas que dicen la comisión de actos delictivos.

El encubrimiento es un delito que consiste en la realización de acciones o en la omisión de actos para dificultar o impedir el trabajo del ministerio público de investigar un delito e identificar a sus autores.

La seguridad jurídica es un principio constitucional, las disposiciones que la regulan se encuentran consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de nuestra Constitución y está encaminada a que las y los ciudadanos puedan predecir con cierto grado de certeza en qué consiste la consecuencia jurídica que le puede atribuir a una conducta o actividad determinada. Por ello, en la Teoría del Derecho Penal² se requiere para que exista delito, de cuatro elementos esenciales:

1. *Conducta*: Comportamiento humano activo u omisivo generador de un delito.
2. *Tipicidad*: descripción en la ley penal de la conducta delictiva, con sus circunstancias (o taxatividad según jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación);
3. *Antijuridicidad*: contradicción o atentado a un interés legítimo; y
4. *Culpabilidad*: reproche por esa conducta antisocial.
5. *Punibilidad*: la consecuencia desaprobatoria del ilícito.

Conforme con esos principios, el Código Penal para el Estado de Nuevo León prevé como causas que excluyen el delito las que se señalan en los siguientes artículos:

“Artículo 17.- Son causas de justificación:

- I. Obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho consignado en la ley;

² Requena, G. A. (2012). *Derecho Penal*. México, D.F. : Oxford.



- II. Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legitimo;
- III. Obrar el acusado en defensa de su persona, de su familia, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

Primera: que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.

Segunda: que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

Tercera: que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

Cuarta: que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

...”.

“Artículo 21.- Las causas de justificación se harán valer de oficio.”

“Artículo 30.- No es responsable:

- I. El que obra en situación de sufrir un mal grave, inevitable e inmediato. En este caso, la responsabilidad recae en quien ejerce la coacción.
- II. El que afecte la esfera jurídica de alguien, tratando de escapar de una situación que produce un estado de zozobra salvo cuando se lesione un bien jurídico superior del que se pretendió afectar.



- III. El que obre en la creencia errada e invencible de que no concurre en el hecho u omisión, alguna de las exigencias necesarias para que el delito exista, según su descripción legal.
- IV. El que obre por la necesidad de salvar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro grave, inevitable e inmediato, no ocasionado por el agente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor entidad, siempre que la conducta sea proporcional al peligro corrido y no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

El que obrare en la creencia errada e invencible de que es lícita su conducta, en virtud de las circunstancias en que actúa.

● El que ejecute un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido, si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar.

El que actúe obedeciendo a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria y no se prueba que el acusado la conocía.

El que obre en defensa supuesta, entendiendo por tal un error esencial e insuperable sobre la existencia de la agresión o la identidad del agresor.

● Causar un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas. Por accidente, debe entenderse una con causa puramente material que desvía el curso de la acción."

El Código Penal para nuestro Estado dispone que no comete delito de encubrimiento los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, tutores,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



curadores, pupilos, concubinos o cónyuges del inculpado y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil.

Sin embargo, consideramos que esto representa un obstáculo para las investigaciones y la persecución de los delitos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de ahí que estamos convencidas y convencidos que permitir que se proteja a más grados en línea colateral hagan posible que la persona que comete un delito, no tenga la sanción correspondiente, máxime si este delito atenta contra la vida, la dignidad y la seguridad, se estaría atentando contra el derecho de toda persona a la justicia, en su variante de procuración a la justicia, como algo ajeno a ellas y lejano de acceder.

Es por ello, que la presente iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 314 con el fin de que nuestra legislación no genere redes muy amplias de apoyo a presuntos delincuentes, como sucede en los casos de violencia contra las mujeres y que como se ha venido argumentando, las víctimas no tienen acceso a una justicia pronta y expedita, además de que se atenta contra el bien jurídico tutelando en este delito que es la Procuración y Administración de Justicia y, más concretamente, la labor de investigación y persecución de los delitos por parte de la Autoridad competente.



Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Articulo 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:</p> <p>A) Los ascendiente o descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>B).- El tutor, curador, pupilo, concubino o cónyuge del inculpado y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil.</p>	<p>Articulo 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:</p> <p>B) Los ascendiente o descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>B).- El tutor, curador, pupilo, concubino o cónyuge del inculpado y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, por afinidad hasta el segundo grado y por parentesco civil.</p>

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma fracción II del artículo 413 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Artículo 413.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito, o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

- I. Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines;
- II. El tutor, curador, pupilo, concubino o cónyuge del imputado y parientes colaterales por consanguinidad hasta el **segundo grado**, por afinidad hasta el **segundo grado** y por parentesco civil.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 5 SEPTIEMBRE DEL 2022

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE
LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME
DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA

DIP. NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL

DIP. FÉLIX ROCHA
ESQUIVEL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 103 Y POR ADICION DE UN ARTÍCULO 17 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PERMITIR LA PRESENTACIÓN DE INICITIVAS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y RECONOCER EL DERECHO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CONTAR CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



**Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -**

Presente.-



Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PERMITIR LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y RECONOCER EL DERECHO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CONTAR CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de papel es una de las principales causas de la tala de árboles, así lo ha manifestado en múltiples ocasiones la organización internacional Greenpeace quien calcula que el 40% de la madera talada para uso industrial se usa para fabricar papel, lo que significa que al año el mundo pierde alrededor de 15 mil millones de árboles.

Además de preocupante, resulta absurdo que a pesar de los avances tecnológicos, la humanidad siga apostando por el uso del papel cuando se pueden hacer muchos cambios que aunque sean pequeños generarían un gran impacto.

Siguiendo la máxima que establece que el buen juez por su casa empieza, podríamos aceptar que hoy en día nuestro Reglamento Interior del Congreso del Estado contempla ciertas acciones que de forma indirecta impulsan el consumo innecesario de papel al obligar la impresión de hojas para tener por presentados diversas cuestiones legislativas. Un claro ejemplo lo encontramos en el artículo 103 en donde forzosamente se requiere que todas las iniciativas sean presentadas por escrito ante la Oficialía de Partes, lo cual implica además que el promovente tenga que imprimir dos juegos pues uno lo entrega y el otro lo utiliza para que se le acuse de recibido.

Esto quiere decir, que solamente para la presentación de iniciativas durante la Septuagésima Legislatura los grupos legislativos en conjunto hemos utilizado

más de 10 mil 800 hojas, mismas que irónicamente al final acaban siendo digitalizadas y consultadas vía electrónica.

Con esto se evidencia como innecesariamente hemos contribuido para la tala de dos árboles completos solamente en una parte de nuestro quehacer legislativo en el primer año, cifra que considerando que tenemos un déficit en la entidad de más de 4 millones de árboles definitivamente no nos deja bien parados y por lo tanto es una situación que debemos cambiar ya que esta cifra día con día estará aumentando.

● Y esto, reitero, es solo en la presentación de iniciativas, no se considera la impresión de exhortos, puntos de acuerdo, leyes y la gran variedad de documentos que incrementan de manera exorbitante el uso mensual del papel.

Sin duda, como diputadas y diputados tenemos la obligación de adaptarnos y aprovechar las nuevas tecnologías que nos permitan cuidar el medio ambiente y generar un ahorro significativo del papel que utilizamos para el desarrollo de nuestras labores.

● Así, un gran paso para lograrlo sería ir adecuado nuestro ordenamiento interno para contemplar mecanismos que nos permitan descartar el uso de papel para impresión para que en su lugar utilicemos herramientas existentes cuya seguridad y autenticación se encuentran probadas.



En tal sentido, mediante la presente propuesta se pretende reconocer que las legisladoras y los legisladores tengamos el derecho de contar con una firma electrónica, misma que podremos utilizar para diversas funciones, entre ellas precisamente la presentación de iniciativas de manera digital, ya que como ha quedado demostrado no existe una necesidad real de tener que imprimirlas.

De tal modo, como actualmente nuestro marco normativo vigente únicamente contempla la presentación de iniciativas en físico, también se pretende que las iniciativas de ley puedan ser presentadas mediante archivo digital y firma electrónica, ya que estoy seguro de que de esta manera cumpliríamos el propósito de utilizar las herramientas tecnológicas para cuidar al medio ambiente.

Por último, es importante destacar que, en otros estados de la república como Guanajuato, ya se realiza este tipo de prácticas a través de un software que inclusive en meses pasados fue ofrecido en donación a nuestro Congreso, por esto la iniciativa en cuestión no implica impacto presupuestal alguno y si representa una gran aportación al compromiso que hemos hecho desde el legislativo para mitigar las consecuencias producidos por el cambio climático.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único. – Se reforma el artículo 103 y adiciona un artículo 17 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 BIS.- Las diputadas y los diputados tendrán derecho de contar con una Firma Electrónica Avanzada para el ejercicio de las facultades y obligaciones que les son conferidas como representantes populares del Congreso del Estado de Nuevo.

Al inicio de cada legislatura las diputadas y los diputados deberán solicitar al órgano de apoyo o soporte técnico correspondiente la tramitación de la firma electrónica avanzada conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

ARTICULO 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas o mediante archivo digital con Firma Electrónica Avanzada, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona titular de la presidencia de la mesa directiva en un lapso no mayor de 90 días hábiles deberá celebrar los convenios de colaboración con las asociaciones u organismos pertinentes que faciliten al Congreso del Estado de Nuevo León contar con el software que permita la debida implementación del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación

Dip. Raúl Lozano Caballero

Coordinador del Grupo Legislativo

del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente



Año: 2022

Expediente: 15677/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PROHIBIR LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE INCLUYENTE O NO SEXISTA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA PROHIBIR EL LENGUAJE INCLUSIVO**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE



El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, integrante de la Organización Política **CREEMOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El denominado “lenguaje inclusivo” o “Lenguaje no sexista” parte de una premisa falaz, donde lo masculino simboliza la opresión y lo femenino lo victimizante, esta premisa no solo es falsa si no que también es perversa.

Pretender enfrentar al hombre contra la mujer o a la mujer contra el hombre, es parte de una ideología perversa, que nació de los postulados comunistas escritos por Carlos Marx y Federico Engels en el Manifiesto Comunista la tesis del marxismo dice que la lucha de clases será el motor del cambio al socialismo, pero en el nuevo socialismo, la lucha entre los sexos pretende ser el motor del nuevo socialismo ideológico en el siglo XXI.

“Toda la historia de las sociedades humanas hasta nuestros días es una historia de lucha de clases: libres y esclavos, patricios y plebeyos, barones y siervos de la gleba, maestros oficiales, en una palabra, opresores y oprimidos, frente a frente siempre, empeñados en una lucha ininterrumpida, velada unas veces y otras franca y abiertamente, en una lucha que conduce en

cada etapa a la transformacion revolucionaria de todo el regimen social o al exterminio de ambas clases beligerantes".

Manifiesto Comunista 1848.

Pretender la desconstrucción del lenguaje no solo nos genera un debate innecesario si no que olvidamos los temas importantes que la sociedad necesita atender como lo son: generación de empleo, desarrollo, seguridad y políticas que fortalezcan el desarrollo humano y el progreso de las familias mexicanas, desplaza de la agenda pública temas importantes y posiciona temas caprichosos que vienen de grupos feministas, que más allá de tener una verdadera causa social, representan los intereses más totalitarios.

El lenguaje español, no es sexista o discriminatorio en sí mismo, cabe recordar que el lenguaje puede ser utilizado para manipular o como una estrategia para imponer ideas que pasaron de lo absurdo a lo terrible, como lo hicieron los nazis lo sabían George Orwell, Aldous Huxley o Victor Klemperer. Por ejemplo los nazis utilizaban adjetivos como "combativo" o "fanático" en forma positiva, por lo que el lenguaje no se puede utilizar como un arma, si no como un instrumento. En este caso los grupos feministas nos quieren imponer un postulado sobre una falsa guerra entre hombres y mujeres, por lo que desnaturalizar el uso del lenguaje y hacer obligatoria esta concepción en nuestro pensamiento, no solo es intrusiva si no totalitaria ya que hoy nos piden adoptar el uso del lenguaje inclusivo, como una forma de visibilizar a las mujeres, pero más adelante nos van a perseguir incluso nos podrían meter a la cárcel, por no seguir este tipo de lenguaje.

En fechas recientes Francia prohibió el uso del mal llamado lenguaje inclusivo. Uno de los principales argumentos fue el de **Hélène Carré d'Encausse** miembro de la Academia Francesa contra de quienes creen que el sexismó se genera en el idioma, y lo hizo de modo contundente: Frente a esa aberración inclusiva, la lengua francesa está en peligro mortal. El argumento central fue que en francés es tan ilegible como la arroba o la equis que utilizan algunos en el español. Consiste en desdobljar la terminación de las palabras para incluir el femenino y el plural: por

ejemplo *auditeur.trice.s*, suma de *auditeur* (auditor), *auditrice*, *auditeurs*, *auditrices*. O *parisien.ne.s* (*parisino.a.s*), Es como si en español se escribiera *actor.triz*.¹

Los promotores de esta manipulación proponen el uso de términos universales, la feminización de todos los oficios, cargos o títulos y la abolición de la regla del plural masculino; todo ello con el argumento de que así se promueve la igualdad varón mujer.

Otro argumento de peso para que el ministerio de Educación en Francia, tomará la desición de **prohibir** el uso del lenguaje incluyente, es que Francia es un país en el cual la lectura, la capacidad de leer, ha abandonado a las nuevas generaciones.

Las estadísticas internacionales muestran que uno de cada cinco niños sale de la escuela sin saber leer y que no lo sabrá nunca, nunca comprenderá. El resultado es una exclusión total".

No sólo es ilegible; escribirlo resulta engorroso y obliga a internalizar reglas que en vez de simplificar, complican. El lenguaje inclusivo agrava las dificultades de aprendizaje que naturalmente tienen algunos niños, confundiendo las reglas tanto de la expresión escrita como oral. El resultado es una mayor desigualdad, incluso la exclusión; lo contrario de lo que se declama.

El pasado 7 de mayo pasado, Hélène Carrère d'Encausse y Marc Lambron, director en ejercicio de la Academia Francesa, firmaron **una carta abierta para ratificar la oposición del organismo al lenguaje inclusivo, y denunciar el autoritarismo detrás de su imposición.**

En ella recordaban que la lengua combina tradición y práctica y que, al "preconizar una reforma inmediata y totalizante de la grafía, los promotores de la

¹ <https://www.infobae.com/sociedad/2021/07/07/helene-carrere-dencausse-la-dama-de-hierro-francesa-que-condena-el-lenguaje-inclusivo-manipular-el-idioma-es-de-regimenes-totalitarios/>

escritura inclusiva violentan los ritmos de la evolución del lenguaje según un mandato brutal, arbitrario”.

“Un **corsé doctrinario** pretende regular” así la práctica de la escritura, denunciaba la carta. Y sus autores agregaban: “Al plantear que existiría por principio una correlación entre el género de los vocablos y el sexo de sus referentes, los propagadores de la escritura inclusiva desconocen ingenuamente las reglas del género gramatical, en el cual **masculino y femenino no corresponden sistemáticamente a categorías sexuales**”.

Los académicos apuntan también contra el autoritarismo ya señalado por Carrère d'Encausse: “La escritura inclusiva ofusca la democracia del lenguaje. Además de que la correspondencia con la oralidad es impracticable, tiene como resultado la instalación de una segunda lengua cuya complejidad penaliza a las personas afectadas por un hándicap cognitivo, en particular la dislexia, la disfasia o la apraxia. Un aparente reclamo de justicia tiene por efecto concreto agravar las desigualdades”.

“Al focalizar la atención en la obsesión del género -advertían-, (la escritura inclusiva) restringe el vínculo con la lengua inhibiendo una expresión más amplia del pensamiento. Lejos de suscitar la adhesión de una mayoría, aparece como el dominio reservado de una élite, inconsciente de las dificultades que surgen a diario

En una nueva circular del Ministerio de Educación francés a los directores de escuela se insiste en que la feminización de los términos referidos a oficios y funciones debe hacerse “en el respeto a las reglas gramaticales”.

Al momento de decidir la prohibición del uso del lenguaje inclusivo en las escuelas, en mayo pasado, el Ministerio citó la carta abierta de Hélène Carrère d'Encausse y Marc Lambron.

En el caso de los movimientos feministas, han declarado que el idioma español perpetua una inequidad histórica que siempre ha dejado a mujeres en una posición inferior a la de los hombres por hecho de emplear lo que se conoce como

el masculino generico, esto significa que a grupos compuestos por ambos, mujeres y hombres, se les refiere con pronombres y adjetivos masculinos, razon por la cual por ejemplo decirmos "el avion esta lleno de pasajeros" aun cuando esten presentes mujeres. Esta mala interpretacion del idioma, el masculino en el lenguaje debe ser interpreado como ambiguo, en contraste con el femenino el cual de uso obligatorio cuando se refiere a una mujer o a un grupo conformado solo por mujeres ejemplo;

"Los hijos de mis hermanas sin dar mayor informacion lo unico que se puede inferir es que no es un grupo compuesto por puras mujeres o que no se cual es la composicion del grupo":

La creencia o el mito feminista de que se invisibiliza a la mujer en el lenguaje, no tiene ningun sustento, puesto que el lenguaje es una construccion natural en el ser humano, no influyen cuestiones de dominacion, el genero gramatical no se corresponde con el genero o el sexo, quienes insisten en confundir las categorias de la lengua con categorias del mundo material, se conducen con contradiccciones que llegan a lo absurdo, incluso la Real Academia de la Lengua ha mencionado que ademas de ser ajeno a la morfologia del español, es innecesario.

Las clases nominales no se limitan a masculino o femenino en todas las lenguas, en el caso del chino o el bibiri las palabras se categorizan segun su forma (ya sea plana o redonda), otras utilizan las categorias animado/inanimado o racional/ irracional. Y en algunas lenguas africanas existen cinco generos diferentes. Y en algunas lenguas africanas existen cinco generos diferentes. Por lo que el genero con palabras referidas a hombres y mujeres, en nuestro idioma hay dos tipos de genero: el formal que se basa en la forma de las palabras y el semantico basado en el sexo del ser humano o animal. Es normal que en diferentes lenguas se presente la oposicion entre distintas formas en una misma categoria femenino/masculino, animado/inanimado, racional/no racional, y en todos estos casos se utiliza la forma no marcada para abarcar a ambos.

Manifestó que esto tambien ocurre en nuestra lengua en la categoria de numero, con la oposicion singular/plural como termino no marcado, y en la categoria de tiempo, en la que el presente indicativo sirve para hacer referencia tanto al pasado como al futuro, pues no tiene marca de tiempo. Algunas personas piensan que se puede calificar a la lengua de machista por emplear el masculino como termino no marcado, si esto fuera asi entonces tambien habria de calificarla de singularista y presentista.

A pesar de que el masculino no funciona en español como termino no marcado para referir tanto a hombres como a mujeres, quienes defienden el lenguaje inclusivo han buscado diversas formas de adaptar la lengua cayendo en soluciones poco practicas e insostenibles.

La Real Academia de la Lengua Española admite dos interpretaciones de lo que es el lenguaje inclusivo:

1.-Se entiende a veces por el lenguaje inclusivo aquel en el que las referencias expresas a las mujeres se llevan a cabo a traves de palabras femenino, como sucede en los grupos nominales coordinados con sustantivos de uno y de otro genero. Desde este punto de vista seria inclusiva la expresion los españoles y las españolas y no lo seria por ejemplo la expresion los españoles, aun cuando el contexto dejara suficiente claro que abarca tambien la referencia a las mujeres españolas. Tambien se considera "inclusiva", en esta misma interpretacion del termino, la estrategia a emplear sustantivos colectivos de persona, sean femeninos

En la segunda interpretacion, la expresion lenguaje inclusivo se aplica tambien a los terminos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es asi, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y lexica de las lenguas romanticas. Es lo que sucede, por ejemplo, en expresiones como el nivel de vida de los españoles o Todos los españoles son iguales ante la Ley (la poblacion española), sean masculinos (el pueblo español), asi como la de usa

terminos nominales que abarquen en su designacion a los sexos (como en toda persona española, en lugar de todo español).²

La RAE señala que para evitar que las cuestiones estrictamente linguistas se aborden desde un angulo ideologico o politico, es oportuno recordar que ninguna de las opciones linguisticas a las que se hace referencia en los parrafos precedentes es el resultado del acuerdo expreso de una institucion, sea politica o cultural, antigua o contemporanea, española o extranjera. Por le contrario, las diferencias sociales entre hombres y mujeres son muy numerosas en ciertos territorios de Africa y Asia, a pesar de que en algunas de las lenguas habladas en ellos se marcan mas nitidamente que en las romanticas y en las germanicas las correspondencias entre genero y sexo.

Uno de los argumentos basicos de quienes sostienen que la lengua española es sexista se centa en la carencia historica de terminos femeninos referidos a cargos, oficios, y dignidades en oposicion patente con el numero de voces masculinas para designar tales puestos laborales. La actualizacion del lenguaje no depende de la lengua española ni de la institucion academica, sino de la sociedad.

La Real Academia de la Lengua señala que la mujer representa la mitad de la poblacion mundial y no existe ni ha existido prueba fehaciente de su inferioridad respecto del varon en ninguna de las dimensiones del ser humano. Dice la RAE que el argumento de que “El masculino generico oculta a la mujer” se apoya en dos premisas falsas pero publicitariamente seductoras, que se combinan con la fuerza argumentativa de un silogismo:

Premisa mayor: En la conciencia social no existe lo que no se nombra.

Premisa menor: El masculino generico no nombra a la mujer.

Conclusion: El masculino generico contribuye a ocultar a la mujer en la conciencia social.

² https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf

Esta campaña se ha basado en el territorio de los sentimientos y de las actitudes, y acudido a la presión política y social, sin embargo el masculino posee un valor genérico que neutraliza la diferencia entre sexos por ejemplo: Los derechos de los ciudadanos. =Tanto de los ciudadanos como de las ciudadanas y un valor específico. El masculino genérico es anterior al masculino específico y su génesis no se halla en el adrocentrismo lingüístico.

Por lo anterior se hace necesario que se establezcan reglas mínimas para hacer un uso correcto de la lengua, sin deformarla o pretender imponer nuevas modas o ideologías que pretenden reeducarnos para aceptar los postulados feministas.

DECRETO

UNICO: SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA QUEDAR COMO SIGUE:

IV.-Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional –el Español- un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y respetar el desarrollo de las lenguas indígenas;

Queda prohibido la enseñanza y el uso en los centros educativos del denominado lenguaje incluyente o denominado no sexista, en virtud de que no se apega a las reglas gramaticales y sintácticas, por razones de intelectibilidad y de claridad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo Leon a 6 de Septiembre de 2022.

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



Año: 2022

Expediente: 15678/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 331 BIS 6 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE FORTALECER LAS PENAS PARA QUIEN O QUIENES COMETAN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO O TENTATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

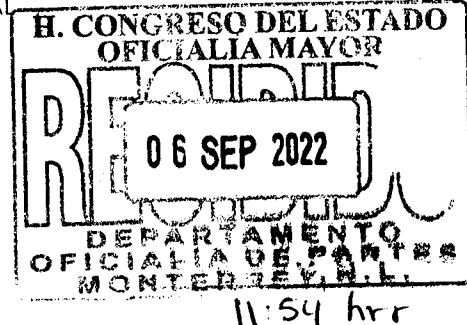
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E..**



El suscrito diputado Carlos de la Fuente Flores e integrantes que integran el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presentes iniciativa a fin de reformar por adición de un artículo 331 bis 6 al **Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de fortalecer las penas para quien o quienes cometan los delitos de feminicidio o tentativa, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en nuestro Estado ha ido en aumento de manera acelerada, es muy preocupante y deprimente ver a diario en los medios de comunicación notas periodísticas que alarman e inquietan a la ciudadanía.



Una ciudad segura, genera confianza, propicia el desarrollo económico, la buena convivencia y vecindad, otorga calidad de vida a sus habitantes, es un elemento fundamental para la tranquilidad de las familias, es el ingrediente para la consolidación de la paz y bienestar que todos anhelamos para nuestro Estado.

El 6 de mayo se lee en uno de los títulos del periódico el norte, “tiene la violencia en NL 4 meses en rojo subido”, el 8 de mayo el mismo medio de comunicación titula una nota que dice: “Violencia en casa esta desbordada”, el 1 de junio continúan las notas de violencia, el norte titula “es mayo el mes con mas muertes en una década en NL.” Haciendo alusión a 143 muertes, el 16 de junio del periódico el mismo periódico “el norte” titula “lidera a nivel nacional martes de 14 muertos y así a la fecha continúan de manera lamentable las muertes en nuestro Estado.

Sin embargo existen hechos ligados a estos crímenes donde intervienen personas que tienen algún vínculo con el ofendido o la víctima, es decir, tuvieron algún vínculo o relación sentimental, esto lo convierte en un tópico particular ya que el responsable del hecho, utiliza de alguna forma esta base de afectos o confianza con la víctima para cometer el crimen, lo cual cada vez es más recurrente, llegando en este caso a lo que conocemos con la figura del feminicidio que se encuentra contemplada en nuestro código penal.



Ahora bien, la violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema creciente en la sociedad actual: es una violación de los derechos humanos, un problema social, un problema de salud pública y una barrera al desarrollo económico de los distintos países de América Latina, el nuestro no es la excepción.

En este contexto, el feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del «asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres, y abarca cualquier homicidio de mujeres cometido basándose en la discriminación de género.

Eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas en todas partes es uno de los objetivos establecidos por la comunidad internacional en la Agenda de Desarrollo Sostenible, a alcanzar en 2030, por lo que, en nuestro Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, asumimos dicho compromiso.

Para una mayor ilustración, presentamos el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A	ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS. ADEMÁS DE LA SANCIÓN PREVISTA POR ÉSTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CIVILES CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA, INCLUIDOS LOS SUCESORIOS.	SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS. ADEMÁS DE LA SANCIÓN PREVISTA POR ÉSTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CIVILES CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA, INCLUIDOS LOS SUCESORIOS.
ARTÍCULO 331 BIS 4. LA TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO SE SANCIONARÁ CON PENA DE PRISIÓN QUE NO SERÁ MENOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN MÍNIMA PREVISTA PARA EL DELITO CONSUMADO.	ARTÍCULO 331 BIS 4. LA TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO SE SANCIONARÁ CON PENA DE PRISIÓN QUE NO SERÁ MENOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN MÍNIMA PREVISTA PARA EL DELITO CONSUMADO.
ARTÍCULO 331 BIS 5. AL RESPONSABLE DEL DELITO DE FEMINICIDIO O LA TENTATIVA DE ÉSTE, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTES SEÑALADAS, EL JUEZ DEBERÁ CONDENARLO TAMBIÉN AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE QUIENES LE SUBSISTEN.	ARTÍCULO 331 BIS 5. AL RESPONSABLE DEL DELITO DE FEMINICIDIO O LA TENTATIVA DE ÉSTE, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTES SEÑALADAS, EL JUEZ DEBERÁ CONDENARLO TAMBIÉN AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE QUIENES LE SUBSISTEN.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 331 BIS 6.- LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 331 bis 3, SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO, CUANDO EL RESPONSABLE TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA, SEA CONCUBINARIO O CONCUBINA O TENGA ALGÚN TIPO DE RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



D E C R E T O

Único.- Se adiciona el artículo 331 bis 6 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, recorriendose el subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS 6.- LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 331 BIS 3 SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO, CUANDO EL RESPONSABLE TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL OFENDIDO O LA VICTIMA, SEA CONCUBINARIO O CONCUBINA O TENGA ALGÚN TIPO DE RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 331 BIS 7.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAZMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDrá PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

UNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey Nuevo León, al mes de septiembre de 2022.

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL



C. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL

C. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
DIPUTADO LOCAL

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL

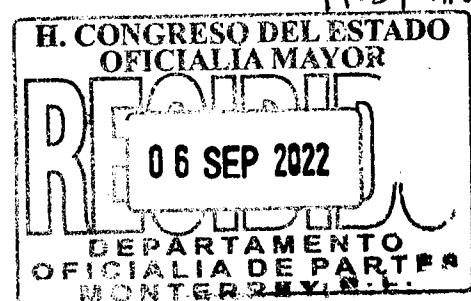
C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RODRIGUEZ
DIPUTADA LOCAL

C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL

C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

